

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

INFORME SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE CITES EN ECUADOR

El presente documento ha sido presentado por Ecuador en relación con el punto 31 del orden del día.*

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor*

Resumen Ejecutivo de Documento SC77 Inf.31
Informe sobre Legislación Nacional para la aplicación de CITES en Ecuador

Para Ecuador, la Convención CITES tiene vigencia jurídica desde el 1° de julio de 1975, lo cual ha incentivado la adopción y promoción de varios instrumentos normativos que regulan el comercio internacional de fauna y flora silvestre. Sin perjuicio de lo anterior, se ha considerado que Ecuador no cumple en su totalidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, motivo por el cual Ecuador se encuentra en Categoría 2.

No obstante, desde el año 2019, Ecuador ha adoptado varios instrumentos normativos nacionales, los mismos que han tomado como referencia la Resolución Conf. 8.4. (Rev. CoP15) sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, entre los que se destaca la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 752 del 12 de junio de 2019, en el que se establece en su Capítulo V de este Título regular la **Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES**, de los artículos 106 a 121.

El objetivo de este capítulo conforme al artículo 106, es reglamentar las normas sobre el comercio internacional de especímenes de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES.

Los **finés** que persigue esta regulación, conforme al artículo 107, es a) establecer el régimen de atribuciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y de las Autoridades Científicas CITES del Ecuador; y b) promover la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial entre las autoridades nacionales competentes vinculadas al comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

De los artículos 108 a 118 se determina cuáles son las **Autoridades Administrativa y Científicas**, así como sus responsabilidades. Conforme al artículo 108, la **Autoridad Ambiental Nacional** es la Autoridad Administrativa ante CITES. Asimismo, se señalan **otras autoridades** que se encuentran vinculadas a las decisiones vinculadas a la Convención CITES, como lo son las autoridades judiciales, de control y vigilancia, y de cooperación.

Respecto a las autoridades científicas, la Autoridad Ambiental Nacional emitió la **Resolución Ministerial Nro. MAATE-2022-001**, publicada el 16 de noviembre de **2022**, en la cual se designa a las siguientes **autoridades científicas CITES** del Ecuador:

- Instituto Nacional de Biodiversidad
- Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca
- Universidad Nacional de Loja (Área Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables)
- Universidad Técnica Particular de Loja (Facultad Ciencias Exactas y Naturales)
- Escuela Politécnica Nacional (Museo de Historia Natural Gustavo Orcés V)
- Universidad San Francisco de Quito (Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales)
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Facultad de Ciencias Exactas y Naturales – Escuela de Ciencias Biológicas)

El artículo 116 establece el reconocimiento a las **Autoridades Nacionales de Cooperación**, competentes en materias vinculadas a la aplicación de las normas relativas al régimen de comercio de la CITES. Este caso aplica especialmente a las autoridades pesqueras.

Un punto muy importante a resaltar es el que contempla el artículo 117, establece con el carácter de “**vinculante**” y para fines de aplicación, las Resoluciones o Decisiones de la Conferencia de las Partes de CITES.

Finalmente, este capítulo hace referencia a los **permisos y certificados CITES** en sus artículos 119 a 121.

Es necesario destacar que Ecuador se encuentra en una situación jurídica excepcional, debido al uso que hizo el Presidente de la República, en mayo de 2023, de la norma constitucional que permite la disolución de la Asamblea Nacional y el adelanto de las elecciones presidenciales y legislativas, periodo en el cual la función ejecutiva debió gobernar y legislar sin la función legislativa, bajo el control de la Corte Constitucional. Esta situación excepcional está por finalizar toda vez que las elecciones generales y legislativas se llevaron a cabo de manera exitosa, contado el país con un nuevo Presidente de la República y una nueva Asamblea Nacional, todos los cuales asumirán sus funciones a fines de noviembre o inicios de diciembre de 2023.

Entre otros motivos, la ausencia temporal de la Asamblea Nacional, impidió avanzar en el trámite de una propuesta de Ley para fortalecer la plena aplicación de CITES en el Ecuador, por lo que se ha planteado la alternativa de contar con un instrumento normativo, vía Decreto Ejecutivo, que reforme el Capítulo V del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el que se establece el marco normativo general para la *APLICACION DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES – CITES*.

La propuesta de Decreto Ejecutivo se puede revisar en el siguiente enlace: [Propuesta reforma capitulo cites roca.doc , así como](#) así como en uno de los anexos del Informe completo sobre Legislación Nacional para la aplicación de CITES en Ecuador, [publicado por la Secretaría como documento informativo Documento SC77 Inf.31.](#)

Es importante señalar que la propuesta de Decreto Ejecutivo cuenta con el aval técnico y legal por parte de la Autoridad Administrativa CITES, Autoridades Científicas CITES y Autoridades Nacionales de Control y Vigilancia, por lo que una vez que el nuevo presidente electo en el Ecuador sea posesionado, se iniciará el trámite para presentar desde el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a la Presidencia la propuesta de reforma del Capítulo V del Reglamento Código Orgánico del Ambiente.

Ecuador se compromete a adoptar esta reforma y a remitir un informe complementario a la Secretaría en los próximos 120 días, por lo cual solicita comedidamente el apoyo de los miembros del Comité para incluir una enmienda parcial a la recomendación efectuada en el párrafo 38 b) del Documento SC77 Doc.31 (Rev.1), concediendo 60 días adicionales a la medida recomendada, al tiempo de reiterar nuestro firme compromiso de fortalecer el marco normativo de nuestro país para la plena y efectiva implementación de CITES.

El cronograma para aprobación de la propuesta de reforma al Capítulo V del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se detalla en el siguiente cuadro:

OBJETIVO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	Dic / 2023				Ene / 2024				Feb / 2024				Fecha de cumplimiento
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Aprobación de Decreto Ejecutivo para reforma del Capítulo V (CITES) Reglamento Código Orgánico del Ambiente	Envío de propuesta de reforma al Capítulo V del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente a la Secretaría Jurídica de Presidencia del Ecuador	MAATE (AAC) / DBI	■												8-dic-23
	Revisión de la propuesta por parte de la Secretaría Jurídica de Presidencia del Ecuador	Secretaría Jurídica Presidencia del Ecuador		■	■	■									29-dic-23
	Ajuste de propuesta en base a observaciones generadas por Secretaría Jurídica de Presidencia y envió para aprobación	MAATE (AAC) / DBI					■	■	■						19-ene-24
	Emisión de Decreto Ejecutivo reforma Capítulo V del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Secretaría Jurídica Presidencia del Ecuador								■	■	■	■	■	29-feb-24